

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 0170/2013
La Paz, 11 de julio de 2013

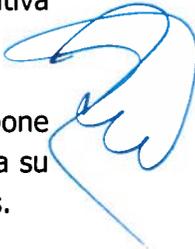
VISTOS

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. †

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 30, numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales. 

Que, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1432/2013 de 6 de junio de 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, ha declarado que el Reglamento de Sistema de Programación de Operaciones (SPO) del Órgano Electoral Plurinacional es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO).

Que, en este marco, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el Reglamento de Sistema de Programación de Operaciones (SPO) del Órgano Electoral Plurinacional.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIONES DE OPERACIONES (SPO) DEL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**, en sus 2 capítulos, 21 artículos. 

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase el



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

presente Reglamento en conocimiento de la Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.

No firman la presente resolución, el Lic. Ramiro Paredes Zárate y el Dr. Marco Daniel Ayala Soria, Vocales del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse haciendo uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Dra. Wilma Velasco Aguilar
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ing. Irineo Valentín Zuna Ramírez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Dra. Fanny Rosario Rivas Rojas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Lic. Dina Agustina Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Ante m.

**Dr. Luis Fernando Arteaga Fernande.
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE PROGRAMACION
DE OPERACIONES (SPO)**

**ORGANO ELECTORAL
PLURINACIONAL**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES
DEL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Objetivos y Ámbito de Aplicación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) del “**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**”, representa el conjunto de normas propias de la Institución, para la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual (POA).

El presente Reglamento Específico es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Técnicas Funcionales y cada uno de los servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía del “**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**”.

Artículo 2º. Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Órgano Electoral Plurinacional será aprobado y puesto en vigencia mediante Resolución expresa de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, previa compatibilización del Órgano Rector.

Artículo 3º. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Director Nacional de Desarrollo Estratégico del Tribunal Supremo Electoral, revisará por lo menos una vez al año el presente reglamento, y de ser necesario lo actualizará, en base al análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, el funcionamiento de otros sistemas y de las modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 4. Sanciones por incumplimiento

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos del “**Órgano Electoral Plurinacional**”, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 5. Cláusula de Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones SPO y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6. Marco Normativo

El Sistema de Programación de Operaciones del "Órgano Electoral Plurinacional", tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- c) Decreto Supremo 23318-A de 03 de noviembre de 1992 de Responsabilidad por la Función Pública.
- d) La Ley 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- e) Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobada por Resolución Suprema N° 225557 de 1ro. de diciembre de 2005.

Artículo 7. Salvaguarda de la Documentación

La custodia de toda la información relacionada al Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual, Seguimiento, Evaluación y otros generados como resultado de la implementación del Sistema de Programación de Operaciones, estará a cargo de las áreas y unidades organizacionales en general, y principalmente por el Director Nacional de Desarrollo Estratégico con la responsabilidad de mantener en los archivos de gestión estos documentos en originales, antes de transferirlos al archivo central después de cinco periodos administrativos vencidos.

TITULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

SECCCIÓN I

ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO

Artículo 8. Articulación con el Plan Estratégico Institucional

El Programa Operativo Anual será elaborado en función a Plan Estratégico Institucional (PEI) puesto que es el instrumento en el que se establecen los objetivos, políticas y estrategias de mediano y largo plazo de la entidad, en base al Plan General de Desarrollo

Económico y Social y la misión de la entidad.

El Director Nacional de Desarrollo Estratégico, deberá articular el Plan Estratégico Institucional con el Programa de Operaciones Anual.

Artículo 9. Articulación POA – Presupuesto

El Director Nacional de Desarrollo Estratégico y el Director Nacional Económico y Financiero del Tribunal Supremo Electoral, deberán articular el Programa de Operaciones Anual con el Presupuesto, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos y verificando que los requerimiento del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

SECCIÓN II

PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 10. Elaboración del Análisis de Situación

El Análisis de Situación se realizará al interior de las áreas y unidades organizacionales del Órgano Electoral Plurinacional, con el objeto de establecer los aspectos positivos y negativos Institucionales que permitieron o dificultaron el logro de objetivos. Principalmente se deberán describir los resultados alcanzados en la gestión anterior respecto a lo programado. Los desvíos, sus causas y las necesidades emergentes; el techo presupuestario; la funcionalidad de la estructura organizacional para sustentar el POA; así como la disponibilidad y limitación de recursos.

En el análisis del entorno se considerarán los aspectos externos, identificando aspectos existentes que de alguna manera pueden favorecer o afectar el normal desarrollo de la gestión; las variables económicas, tecnológicas, socio cultural, político y legal, y el grado de incidencia de cada una de ellas en la gestión de la institución. Además de establecer variables que seguirán teniendo vigencia en el futuro, a fin de prever posibles incidencias negativas o positivas que delimiten su campo de acción.

El análisis de situación y entorno está a cargo del Director Nacional de Desarrollo Estratégico quien debe coordinar previamente con los Directores Nacionales, Departamentales, Jefes de Departamento, Sección, los responsables de Programas y Proyectos del Órgano Electoral Plurinacional, esta actividad debe realizarlo el 15 de junio.

Artículo 11. Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales

Considerando el nivel de ejecución del Plan Estratégico Institucional, así como los resultados del análisis de Situación Interna y Externa, el Director Nacional de Desarrollo Estratégico coordinará la definición de objetivos de gestión institucionales que desarrollará el Órgano Electoral Plurinacional., en la siguiente gestión.

Es responsable de la formulación de los objetivos de gestión institucionales, la Máxima

Autoridad Ejecutiva.

Artículo 12. Determinación de Objetivos de Gestión Específicos

Los Objetivos de Gestión Institucionales demanden la realización de varios procesos, o cuando demanden la generación de distintos productos, deberán ser desagregados en Objetivos de Gestión Específicos.

Las Áreas y Unidades Organizacionales del Órgano Electoral Plurinacional son responsables del contenido y alcance de los objetivos de gestión específicos, que deben ser formulados de manera coordinada.

La formulación de Objetivos de Gestión Específicos debe realizarse hasta el 15 de junio, salvo excepciones atribuibles a externalidades imprevistas.

Artículo 13. Elaboración de Indicadores de Gestión

Corresponde a los encargados de la formulación de Objetivos de Gestión Específico de las Áreas y Unidades Organizacionales del Órgano Electoral Plurinacional hasta el 15 de junio, establecer indicadores cuantitativos y cualitativos de eficacia que permitan verificar el grado de alcance de los objetivos de gestión institucionales y específicos; así como, definir indicadores cuantitativos y cualitativos de eficiencia que permitan evaluar la asignación de recursos.

Artículo 14. Determinación de Operaciones

Una vez definidos los objetivos de gestión específicos, las Áreas y Unidades Organizacionales del Órgano Electoral Plurinacional son responsables del contenido y alcance de las operaciones necesarias.

La determinación de operaciones deberá estimar el tiempo de ejecución, los recursos físicos y servicios necesarios y determinará metas y unidades responsables de su ejecución, y deben permitir la factibilidad en términos de resultados de cada objetivo de gestión y para su determinación los responsables de área o unidad aplicarán el siguiente proceso:

- a. Ordenación lógica y secuencial de las operaciones críticas necesarias para alcanzar los objetivos de gestión específicos
- b. Estimación de los tiempos que demandará la ejecución de las operaciones, estableciendo su inicio y finalización; y
- c. Identificación de las unidades responsables de la ejecución de las operaciones

La formulación de las operaciones debe realizarse hasta el 15 de junio.

Artículo 15. Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios

Para cada Objetivo de Gestión Institucional o Específico los responsables de las Áreas y Unidades Organizacionales del Órgano Electoral Plurinacional deberán definir la cantidad de recursos humanos y de bienes y servicios requeridos para su desarrollo.

El requerimiento deberá considerar:

- a) El análisis de los recursos existentes.
- b) La disponibilidad de recursos para la gestión y las políticas públicas definidas sobre el uso de estos recursos.
- c) El Cronograma de requerimientos, definiendo los plazos máximos para la obtención de los insumos, materiales, activos fijos, servicios, u otros que permitan el cumplimiento de los objetivos y operaciones.

Los requerimientos de recursos deben efectuarse, hasta el 15 de junio.

Artículo 16. Discusión y Aprobación del Programa de Operaciones Anual

El Director Nacional de Desarrollo Estratégico del OEP, presentará a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para su aprobación, el Proyecto de Programa de Operaciones hasta el 30 de Julio.

Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en uso de sus atribuciones, aprobará a través de Resolución el Programa de Operaciones Anual debidamente articulado con el presupuesto.

Artículo 17. Presentación del POA aprobado a las instancias competentes (Órgano Rector y Otras entidades que lo requieran)

En concordancia con leyes en vigencia y las directrices de formulación presupuestaria y de Programación de Operaciones, el Director Nacional de Desarrollo Estratégico y el Director Nacional Administrativo Financiero son los responsables de la presentación del Programa Anual de Operaciones y el Presupuesto aprobados al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en fecha establecida para tal efecto.

Capítulo II

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 18. Seguimiento de la Ejecución del POA

Se realizará seguimiento de la Ejecución del Programa de Operaciones en función al desarrollo de actividades de verificación. Los Directores y jefes de las Áreas y unidades organizacionales del Órgano Electoral Plurinacional, deben verificar que el Programa de Operaciones Anual sea ejecutado de acuerdo con lo programado; analizando los resultados de cada una de las operaciones, los bienes y/o servicios producidos, los recursos utilizados, y el tiempo invertido.

La verificación de la ejecución del Programa de Operaciones deberá constatar:

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE
PROGRAMACION DE OPERACIONES
Órgano Electoral Plurinacional

- a. Que se están ejecutando las operaciones aprobadas en el POA.
- b. Que se está ejecutando de acuerdo a lo programado, en términos de las especificaciones técnicas previamente definidas, tiempo y lugar.
- c. Verificar que los costos en que están incurriendo están dentro de los márgenes aprobados.

De acuerdo a Ley y normas de administración gubernamental corresponde realizar la verificación y seguimiento de la ejecución del Programa de Operaciones al Director Nacional de Desarrollo Estratégico.

Sin ser limitativas, a continuación se señalan las atribuciones y funciones que corresponde a cada Área:

- Sala Plena
 - a. Solicitar informes trimestrales sobre la ejecución del Programa de Operaciones.
 - b. Recibir y analizar, aprobar o rechazar sobre los informes de ejecución del Programa de Operaciones Anual.
- Directores Nacionales
 - a. Supervisar el funcionamiento de las diferentes Unidades, bajo su dependencia, en términos de cumplimiento de las metas y plazos establecidos.
 - b. Presentar informes trimestrales a solicitud del Director Nacional de Desarrollo Estratégico y ejecución del Programa de Operaciones Anual que le corresponda.
 - c. Realizar un seguimiento permanente respecto a las operaciones asignadas a su competencia, en aspectos de:
 - Oportunidad; se cumpla el cronograma establecido,
 - Cobertura y Calidad de acuerdo a especificaciones y metas preestablecidas.
- Jefes de Unidad Nacionales y Departamentales
 - a. Verificar que las operaciones se estén ejecutando de acuerdo con lo programado; analizando los resultados de cada una de las operaciones, los bienes y/o servicios producidos, y el tiempo invertido.

Artículo 19. Evaluación de Resultados

Los resultados de los objetivos deberán ser evaluados de forma anual por la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico, contemplando aspectos cuantitativos y cualitativos, en base a la información obtenida de la verificación de la ejecución, a los indicadores de eficacia, eficiencia y otros aspectos que permitan medir el grado de cumplimiento de las operaciones y el logro de los objetivos.

Según los resultados de la evaluación, Sala Plena promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.

Artículo 20. Ajustes del POA

El Programa Operativo Anual podrá ser ajustado en consideración a los siguientes factores:

- a) Por la incorporación de nuevos objetivos por la asignación de nuevas competencias, que cuenten con el respectivo financiamiento.
- b) Por la variación de las metas iniciales previstas, cuando se evidencie la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión interna del Órgano Electoral Plurinacional.
- c) Cambio o ampliación de la misión del OEP.
- d) Cambio de políticas institucionales.
- e) Ajuste a la estructura del OEP

Corresponde a la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico, presentar a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral toda la información y documentación técnica y económica que sustente el requerimiento de la modificación del POA.

Artículo 21. Presentación de información de seguimiento y evaluación del POA a instancias competentes

Es responsabilidad del Director Nacional de Desarrollo Estratégico, presentar el informe final de seguimiento y ejecución física y financiera del POA, debidamente aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.